



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 216-2022-GM/MDC

Carabayllo, 13 de abril del 2022.

VISTO:

El Informe Legal N° 139-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N°070-2020-GSCYV/MDC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial; Informe N°067-2020/SGT/GSCYV/MDC de la Subgerencia de Transporte; Tramite E2008594 y otros, sobre **RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL ADMINISTRADO FELICIANO REQUEJO REQUEJO CONTRA LA RESOLUCION DE GERENCIA N°057-2019-GSCYV/MDC**, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



Que, de los antecedentes del presente caso, se tiene que con **Resolución de Gerencia N°057-2019-GSCYV/MDC** de fecha 11.09.2019, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial resolvió: en su artículo primero " (...) otorgar a la EMPRESA FALCONI LIMA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.C la renovación del permiso de operación, autorizada mediante Resolución de Gerencia N°038-2013-GSCYV/MDC por un periodo de 06 años, cuya vigencia será hasta el 01 de agosto del 2025";



Que, con Documento de Tramite E2008594 de fecha 07.02.2020 el Sr. Feliciano Requejo Requejo, solicita la nulidad contra la **Resolución de Gerencia N°057-2019-GSCYV/MDC** de fecha 11.09.2019 argumentando: "(...) que la Subgerencia de Transporte notifica la Carta N°442-2019-SGT-GSCYV/MDC solicitando subsanar la renovación de permiso de operación de expediente E1932547 de fecha 10.07.2019 otorgando 2 días conforme al artículo 134 de la Ley N°27444. De esta manera, la EMPRESA FALCONI LIMA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.C realiza el descargo con el Expediente N°E1939692 de fecha 02.08.2019, el mencionado expediente incumple con el plazo establecido en la Carta N°442-2019-SGT-GSCYV/MDC y con el vencimiento de la Resolución de Gerencia N°038-2013-GSCYV/MDC que tiene como fecha de vencimiento del 18 de julio de 2019. Por otro lado, solicitó información sobre la constatación de características de la cual la Subgerencia de Transporte emite el Informe N°544-2019-SGT-GSCYV/MDC indicando que en los años 2016 y 2017 no se encontró registro. De igual manera, con el Informe N°543-2019-SGT-GSCYV/MDC indica que del año 2018 pasaron 2 unidades y en la constataciones de características del año 2019 NO SE PRESENTO; verificándose que de la Resolución de Gerencia N°043-2010-GT cuenta con un total de 8 vehículos autorizados y/o habilitados. Señalando el numeral 4) del artículo 45 de la Ordenanza N°343-2016/MDC que señala "el permiso de operación será cancelado por: No asistir o no aprobar la constatación de características con un mínimo del 80% de su flota vehicular autorizada (según convocatoria anual), motivo por el cual solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia N°057-2019-GSCYV/MDC de fecha 11.09.2019, por contar con vicios procesales";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De lo expuesto, mediante Informe N°067-2020/SGT/GSCYV/MDC de fecha 28.02.2020 la Subgerencia de Transporte informa que en relación con la Resolución de Gerencia N°057-2019-GSCYV/MDC de fecha 11.09.2019 impugnada a través del Documento de Tramite E2008594 de fecha 07.02.2020, presentado por el mencionado recurrente, se encontraría sustentada mediante Informe N°443-2019-SGT-GSCYV/MDC de fecha 05.09.2019, el mismo que adjunta informe técnico N°048-2019-LMHG-SGT-GSCYV/MDC que forman parte integrante de dicha resolución;

Asimismo, precisa que el mencionado informe ha sido elaborado con cumplimiento a los parámetros y disposiciones establecidos en la Ordenanza N°343-2016-MDC de fecha 12.02.2016, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el distrito de Carabayllo;

Previo a emitir pronunciamiento, es preciso señalar que, como es sabido, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM publicado el 15.03.2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; la misma que se ha venido programando hasta la fecha. Igualmente a través del Decreto Supremo N°008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de 90 días y se dictaron medidas para prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, en su artículo 2 numeral 2.3 establece que los gobiernos locales y regionales adoptan medidas para evitar la propagación del COVID -19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el ejecutivo; las mismas que han sido ampliadas hasta la fecha en forma progresiva, lo que ha retrasado la atención al presente expediente;

Pues bien el expediente administrativo para inicio de nulidad de oficio presentada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, que es materia de análisis, no fue evaluado en su oportunidad ni posterior debido a la emergencia sanitaria por la cual atravesamos hasta la fecha, lo que genero la disminución de personal a 01 solo especialista, que, por obvias razones se ha dado prioridad a los temas relacionados a la emergencia sanitaria y a las metas del programa de incentivos;

Respecto a lo advertido, es oportuno señalar que, de conformidad a lo establecido, en el sub numeral 120.1 y 120.2 del artículo 120 del Texto Único Ordenando de la Ley N°27444, señala que: **"frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. 120.2 para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y aprobado"**;

Según lo antes señalado, para interponer un recurso administrativo, y, por ende promover la revisión de un acto administrativo, el administrado debe ser titular de: a) un derecho subjetivo reconocido por el ordenamiento; o b) interés legítimo, que además debe ser personal, actual y aprobado. La titularidad de un interés legítimo como factor de legitimización administrativa, corresponde a quien el acto administrativo dictado le reporte un beneficio o, por el contrario, le origina un perjuicio. Para ser personal, debe entenderse que el contenido del acto administrativo repercute en el ámbito privado de quien lo alega; además, para ser actual, el beneficio o afectación del acto administrativo debe tener una repercusión efectiva e inmediata en la esfera del titular del interés reclamado; y finalmente, tal beneficio o afectación que el contenido del acto administrativo produce debe estar acreditado;

En este sentido, el administrado que cuestiona un acto administrativo debe acreditar y/o aprobar tener interés legítimo, que además debe ser personal, actual y aprobado; siendo este uno



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de los presupuestos de la facultad de contradicción administrativa. En el presente caso el señor Feliciano Requejo Requejo, solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia N°057-2019-GSCYV/MDC de fecha 11.09.2019, argumentado hechos que acarrearían la nulidad del acto; no obstante, no ha señalado el agravio que causa dicha resolución administrativa a su esfera personal y/o privado;

Así resulta suficiente afirmar que el impugnante carece de interés legítimo para cuestionar el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N°057-2019-GSCYV/MDC de fecha 11.09.2019; acto administrativo mediante el cual se otorga a la EMPRESA FALCONI SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.C la renovación del Permiso de Operación, autorizada mediante Resolución de Gerencia N°038-2013-GSCYV/MDC, por un periodo de 06 años, cuya vigencia será hasta el 01.08.2025, razón más que suficiente para declarar improcedente el recurso de nulidad, calificado como recurso de apelación;

Que, con Memorandum N°070-2020-GSCYV/MDC de fecha 06.03.2020 la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los documentos relacionados a la solicitud de nulidad presentada por el señor Feliciano Requejo Requejo contra la Resolución de Gerencia N°057-2019-GSCYV/MDC de fecha 11.09.2019, por lo que solicita opinión legal; siendo que, a través del Informe Legal N°139-2022-GAJ/MDC de fecha 06.04.2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis y evaluación, concluye se declare IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad presentado por el señor Feliciano Requejo Requejo contra la Resolución de Gerencia N°057-2019-GSCYV/MDC de fecha 11.09.2019 emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial;

Que, estando a los hechos expuestos y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°139-2022-GAJ/MDC y contando con las atribuciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13° literal n) del ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo presentado por FELICIANO REQUEJO REQUEJO contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°057-2019-GSCYV/MDC de fecha 11.09.2019 emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Mg. Abog. JOHNNY ROBERTO JAIMES
GERENTE MUNICIPAL

JRT/Jcc